

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00496-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA BADILLO DE ALBA C.C. 1.042.457.227
DEMANDADA	EDWIN ALBERTO ÁVILA CASTILLA C.C. 1.040.898.882

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la parte actora en el que manifiesta su clara intención de desistir de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, 28 de marzo de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, como quiera que considera los hechos que dieron lugar a la misma fueron superados y actualmente el señor EDWIN ALBERTO AVILA CASTILLA está cumpliendo con la obligación alimentaria.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la demandante para que en calidad de representante legal de la menor S.C. Á. B. desista del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora Kelly Johanna Badillo Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

GDLT



De Alba, en representación de la menor S.C. Á. B., contra el señor Edwin Alberto Ávila Castilla, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora Kelly Johanna Badillo De Alba para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor S.C. Á. B.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor EDWIN ALBERTO ÁVILA CASTILLA C.C. 1.040.898.882, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA